

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A

2979/2016

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información Nº2979/2016, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por a, con número de documento de identidad quien ha solicitado la entrega de la información referente a: "I. Detalle por año, de las MYPE proveedoras de bienes o servicios contratadas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, en el cual se incluya tipo de contratación, tipo de bienes y servicios adjudicados y montos contratados, en el periodo del 1 de enero del 2014 al 15 de octubre de 2016; II. Asimismo, dentro de ese mismo periodo, el detalle por año de las MYPE a las que no se les haya cancelado los bienes y servicios adquiridos, dentro de los 30 días a partir de haberlos recibido conforme al artículo 32 de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, en la cual se incluya además, el tipo de bienes y servicios adjudicados con sus respectivos montos contratados y saldos adeudados y III. Detalle por año, de los fondos erogado en concepto de compensación por el retraso en la cancelación de los bienes o servicios adquiridos por parte de las MYPE, en el cual se incluya el tipo de bienes o servicios contratados, en el mismo periodo" hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Mediante resolución emitida en fecha dieciséis de noviembre del presente año, se resolvió prorrogar el plazo de vencimiento inicial a cinco días más para la entrega de la información solicitada, siendo la nueva fecha de vencimiento el día veintitrés de noviembre del presente año.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la Unidad Financiera Institucional del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información referente al punto uno, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional remitió en archivo adjunto el detalle por año, de las MYPE proveedoras de bienes o servicios contratadas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, en el cual se incluye tipo de contratación, tipo de bienes y servicios adjudicados y montos contratados, en el periodo del 1 de enero del 2014 al 15 de octubre de 2016.

Asimismo se remitió por parte de la jefatura Análisis Financiero el detalle por año de las MYPE a las que no se les canceló los bienes y servicios adquiridos, dentro de los 30 días a partir de haberlos recibido conforme al artículo 32 de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa. Con la aclaración, que el cálculo de los 30 días se ha realizado desde la emisión del quedan, no desde que hacen la entrega a los almacenes o niveles locales, ya que no se registra de esa forma los controles de pago.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A

En relación al punto dos, parte final, respecto de la información de saldos adeudados, la Unidad Financiera informó que dicha información es inexistente ya que a la fecha no se registran pagos pendientes a dichas empresas por esas contrataciones.

Referente al punto tres, sobre detalle por año de los fondos erogado en concepto de compensación por el retraso en la cancelación de los bienes o servicios adquiridos por parte de las MYPE, la jefatura Análisis Financiero informó que el ISSS no ha efectuado ningún pago en concepto de compensación por pago tardío, ya que de acuerdo a lo establecido al Art. 102 de la Ley del Seguro Social, la ley de Fomento Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, no es aplicable al ISSS, por no estar establecida expresamente su obligatoriedad.

Que la información solicitada es de carácter público, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve**:

Entréguese, al peticionario por medio de correo electrónico, la información detallada en el párrafo sexto y séptimo de la presente resolución.

Confírmese la inexistencia de información de montos adeudados a las MIYPES y montos cancelados en concepto de compensación por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese, por medio de correo electrónico del peticionario

Concert de la Co